

Orden de 29 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan plazas de internado en las residencias dependientes del Departamento y se publican sus condiciones de uso para el curso 2020/2021.

El artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece lo siguiente:

"1.- Las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artº 81 de la Ley Orgánica 2/2006, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado".

El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo y la Orden de 13 de febrero de 2020, contiene en su disposición adicional quinta las previsiones para garantizar la escolarización en el mundo rural. En concreto, se prevé que, con carácter previo al proceso de escolarización, los Servicios Provinciales asignarán a los alumnos de localidades que carecen de centros educativos y que precisen de transporte escolar, al centro o centros que determinen en el marco de la planificación educativa del Departamento.

A tenor de lo anteriormente indicado, resulta preciso aplicar dichas previsiones mediante esta Orden con la que se convocan plazas de internado en centros públicos dependientes de este Departamento, en uso de la habilitación prevista en la disposición final primera del citado Decreto. Con todo lo anterior se pretende garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder a los niveles obligatorios del sistema educativo, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia o bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Asimismo, se ofertan plazas de residencia para que los alumnos de centros públicos de enseñanzas de régimen general correspondientes a niveles de enseñanza no obligatoria puedan acceder a las mismas mediante el pago de la cuota correspondiente en su caso, esta oferta también se amplía con carácter excepcional para alumnos de niveles universitarios. Finalmente, se hacen públicas las condiciones de uso de los citados internados, así como de otros servicios de residencia dependientes de este Departamento.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Directora General de Planificación y Equidad, resuelvo:

Primero.- Objeto

1.- Por la presente Orden se convocan plazas de internado para alumnos en las residencias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que se recogen en el Anexo I de esta Orden, para cursar estudios en los centros docentes públicos de la zona de

influencia de las residencias en alguna de las siguientes enseñanzas: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional y en las enseñanzas de régimen especial (ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, las enseñanzas Superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los ciclos de Grado Medio y de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas).

De forma excepcional y debidamente autorizado por los respectivos Servicios Provinciales se permitirá el uso de estas instalaciones a los alumnos matriculados en estudios universitarios, siempre que la disponibilidad de plazas lo permita y se acepte el régimen de funcionamiento interior de estas residencias, no debiendo suponer un incremento en el horario de apertura ni en el de los días fijados en la Resolución, de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-21 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También se incluye la obtención de plaza de residencia en los centros públicos de Educación Especial que se indican en el anexo I, que se ajustará a lo dispuesto en el apartado octavo de esta Orden.

2.- Asimismo, se recogen las condiciones de uso de las citadas residencias y de otros centros dependientes de este Departamento que ofrecen servicios de residencia.

3.- En todo caso, el uso de las residencias y centros con este servicio objeto de esta Orden se ajustará a las medidas de protección que corresponda para prevención y actuación por COVID.

Segundo.- Número de plazas de internado

1.- El número de plazas de internado será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2020/21, una vez cubiertas las necesidades de plazas de renovación automática, de acuerdo con la programación que cada Servicio Provincial establezca. Asimismo, los Servicios Provinciales determinarán el número de plazas de internado en las residencias que se pongan en funcionamiento en el curso 2020/21.

2.- Se entiende como renovación automática, la de aquellos alumnos que, continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso anterior y en los que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión. Estos alumnos deberán cumplimentar la solicitud de renovación que figura como Anexo III a esta Orden.

Los alumnos residentes en el curso 2019/20 y que, al próximo curso escolar, cambien de etapa educativa o ciclo formativo deberán presentar solicitud de nueva incorporación (Anexo II) junto con la documentación indicada en el punto tercero apartado segundo de esta Orden en el caso de que deseen solicitar plaza de residencia.

Los alumnos residentes en el curso 2019/20 y que, al próximo curso escolar, repitan curso se les considerará como alumnos de nueva incorporación y no como alumnos de renovación automática, puesto que no se dan las circunstancias que dieron lugar a su concesión, a excepción de los alumnos de enseñanzas obligatorias, por lo que deberán presentar solicitud de nueva incorporación (Anexo II) junto con la documentación indicada en el punto segundo apartado tercero de esta Orden en el caso de que deseen continuar en la residencia.

Tercero.- Solicitudes y plazo de presentación

1.- Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que será facilitado por los Servicios Provinciales del Departamento o en las residencias a las que se refiere esta convocatoria, según los modelos que figuran como Anexo II para nueva incorporación o como Anexo III para renovación automática. Dichos impresos estarán disponibles en formato autorrellenable en la página web del Departamento (<https://educa.aragon.es/centros-docentes>)

2.- Los alumnos de nueva incorporación presentarán su solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y criterios de admisión establecidos en esta Orden y que se indican a continuación:

- Copia de solicitud de admisión al centro docente en el que deseen cursar sus estudios.
- Certificado de matrícula, que en todo caso deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas de la etapa correspondiente.
- Certificado del centro docente que acredite que el alumno se encuentra repitiendo curso, exceptuando a los alumnos de enseñanzas obligatorias. Dicho certificado deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas de la etapa correspondiente.
- Certificado de empadronamiento del alumno.
- Copia de la declaración de la renta en cuya unidad familiar figure el alumno, correspondiente al ejercicio económico de 2019 o certificación de la Agencia Tributaria.
- Copia del título oficial de familia numerosa o carné de familia numerosa, si lo hubiere.
- Certificado médico que acredite intolerancias alimenticias o tratamientos médicos que requieran una especial atención.
- Cualquier otra documentación que se considere oportuna a estos efectos.

3.- La solicitud de plaza se presentará en los Servicios Provinciales del Departamento o en las residencias indicadas del Anexo I de esta convocatoria, o a través de la aplicación del Registro Electrónico General de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación se extenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de esta Orden hasta el día 28 de julio incluido

4.- Los Servicios Provinciales del Departamento y los centros con residencia a los que se refiere esta Orden informarán de la previsión de plazas de internado existentes, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización. En todo caso, el número de plazas estará condicionado a las medidas correspondientes de prevención y actuación por COVID-19.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes defectuosas o incompletas podrán subsanarse en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción del correspondiente requerimiento.

6.- Cuando el órgano competente para la admisión en cada residencia o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada por el interesado, procederá, previo trámite de audiencia al interesado, a comunicar al solicitante la denegación de su admisión en la residencia o de la autorización para su uso. Contra dicha denegación, podrá interponerse los correspondientes recursos.

Cuarto.- Requisitos para la obtención de plaza de internado

Los requisitos para la obtención de plaza de internado en las Escuelas Hogar, Residencias de Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional son los siguientes:

- a) Haber obtenido plaza en un centro docente público para cursar las enseñanzas indicadas en el apartado primero de esta Orden y que dicho centro se encuentre en la zona de influencia de la residencia.
- b) No disponer en la localidad de residencia del alumno de un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta el nivel de estudios solicitados.
- c) No disponer de plazas educativas suficientes en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la zona de influencia en el nivel de estudios solicitado, ni tampoco de ruta de transporte escolar organizado que permita el acceso diario.
- d) Tener residencia familiar, en la fecha de solicitud, en una localidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la que se verifique la concurrencia de las circunstancias que determinan la posibilidad de ser beneficiario de obtener una plaza de internado, es decir, se deberá estar domiciliado en la zona de influencia de la residencia solicitada.
- e) Reunir los requisitos de edad exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, por nivel educativo y curso, con la excepción prevista para alumnos que cursen estudios universitarios y los alumnos con informe justificativo emitido por el correspondiente Servicio Provincial.

Quinto.- Delimitación de las zonas de influencia

1.- Los Servicios Provinciales del Departamento establecerán las zonas de influencia de las residencias de la provincia en función de:

- a) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en el centro docente al que está adscrita la residencia.
- b) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en otros centros docentes de la localidad en la que radique la residencia.
- c) Las zonas de influencia de otras enseñanzas que se impartan en zonas limítrofes y que no estén presentes en la localidad donde radique la residencia.

2.- Cuando en una provincia no se puedan cubrir todas las necesidades de escolarización, el Servicio Provincial de esa provincia y de las limítrofes establecerán conjuntamente las zonas de influencia de las residencias, de modo que el domicilio de todos los alumnos se encuentre en la zona de influencia de una de ellas.

3.- En el caso de las enseñanzas en las que la zona de influencia sobrepase el ámbito provincial, la zona de influencia de la residencia será la definida para dichas enseñanzas.

Sexto.- Criterios de valoración y adjudicación de las plazas

1.- El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión, cuando no existan plazas suficientes para todas, salvo en el caso de educación especial que se estará a lo previsto en el punto octavo, será el que se establece a continuación:

- a) Alumnos que hayan obtenido plaza en niveles educativos de enseñanzas obligatorias, debiendo incluir en este apartado a los alumnos que hayan obtenido plaza en ciclos de formación profesional básica.
- b) Alumnos que hayan obtenido plaza en bachillerato o en grado medio de formación profesional o de las correspondientes enseñanzas de régimen especial.
- c) Alumnos que hayan obtenido plaza en grado superior de formación profesional o sus equivalentes en enseñanzas de régimen especial.
- d) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro docente sostenido con fondos públicos de su entorno.

- e) Alumnos de enseñanzas no universitarias no incluidas en los apartados anteriores
- f) Alumnos de niveles de enseñanza universitaria.

2.- Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en los distintos puntos del apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida al aplicar el baremo establecido en el Anexo V de este texto.

3.- Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en una residencia, el Servicio Provincial competente adoptará las medidas oportunas para resolver la situación planteada.

Séptimo.- Procedimiento y plazo de resolución

1.- Recibidas por las residencias las solicitudes cumplimentadas por los alumnos solicitantes de las plazas, procederán a su análisis y valoración aplicando los criterios indicados anteriormente, como resultado de lo cual elaborarán las listas provisionales que constituirán la propuesta que deberá ser elevada a los Directores de los Servicios Provinciales para su posterior resolución. Esta Resolución, que tendrá carácter provisional, deberá ser expuesta públicamente en cada Servicio Provincial y en los tabloneros de anuncios o sus páginas web, conteniendo relación de las solicitudes admitidas y denegadas indicando en este caso las causas de denegación. Dicha relación se realizará usando sistemas de anonimización de datos personales. Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones en el plazo de diez días desde la fecha de publicación en el servicio provincial ante cada Servicio Provincial, así como <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, los Servicios Provinciales darán traslado de las listas definitivas a los Directores de las residencias, los cuales notificarán a los interesados su admisión o no admisión. En el caso de admisión, se comunicarán asimismo las instrucciones pertinentes para su incorporación a la residencia.

3.- Contra la Resolución de los Directores de los Servicios Provinciales, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así mismo <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>

4.- Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación. En el caso de que las solicitudes admitidas superasen el número de plazas ofertadas, con los alumnos cuyas solicitudes hayan sido admitidas y no hayan obtenido plaza se constituirán listas de espera para cubrir las vacantes que pudieran producirse a lo largo del curso escolar.

5.- Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios a que hace referencia el apartado 3.3 de esta Orden serán resueltas por los Directores de los Servicios Provinciales, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, siempre que existan vacantes en el centro para el que se realice la petición.

6.- Una vez elevadas a definitivas las listas, deberá remitirse a la Dirección General de Planificación y Equidad una copia de la lista de admitidos, de la lista de espera, así como de las nuevas incorporaciones conforme se vayan produciendo.

Octavo.- Adjudicación de plazas de internado en residencias de Centros públicos de Educación Especial:

1.- Los alumnos de enseñanza básica obligatoria, incluidos los programas de cualificación especiales, que obtengan plaza en un Centro público de Educación Especial con residencia tendrán derecho automáticamente a una plaza de internado en dicha residencia, siempre que el domicilio familiar diste 40 kilómetros o más del centro adjudicado y reúna alguna de estas dos condiciones:

- Que no exista centro de Educación Especial o aula sustitutoria de Educación Especial en un centro sostenido con fondos públicos en su localidad de residencia.
- Que no exista una ruta de transporte escolar organizada desde la localidad de residencia hasta la localidad del Centro docente de Educación Especial en el que hayan obtenido plaza.

2.- La renovación de las plazas de internado, curso tras curso, será automática mientras que el alumno continúe sus estudios en la enseñanza básica obligatoria y siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a la obtención de plaza de residencia.

3.- En el caso de alumnos de enseñanzas no obligatorias escolarizados en Centros públicos de Educación Especial con residencia, la obtención de plaza de internado será determinada curso por curso por los Directores de los Servicios Provinciales, una vez atendidas las previsiones de plaza de residencia de alumnos de enseñanza obligatoria según lo indicado en los puntos anteriores y siempre que los alumnos cumplan los requisitos indicados en el punto 1 de este apartado.

En el caso de que el número de estos alumnos sea superior al de plazas disponibles, las vacantes se otorgarán siguiendo el siguiente orden de prelación: en primer lugar, alumnos de las enseñanzas de transición a la vida adulta; en segundo lugar, alumnos de programas de cualificación especiales; en tercer lugar, y finalmente, alumnos de educación infantil. Si el número de plazas disponibles sólo permitiera la admisión de una parte de los colectivos señalados, el orden de admisión será el resultante de aplicar el apartado referente a la distancia, del baremo general establecido en el anexo V de esta Orden.

4.- Los Servicios Provinciales establecerán el calendario de desarrollo de las actuaciones anteriormente indicadas y comunicarán a los directores de los Centros de Educación Especial con residencia el listado de alumnos beneficiarios y no beneficiarios de plaza de internado para su traslado a los interesados.

5.- Corresponde a los directores de los Centros públicos de Educación Especial con residencia comprobar que los alumnos con plaza de internado acreditan reunir los requisitos citados en los puntos anteriores.

6.- La obtención de plaza de internado en residencias de Centros públicos de Educación Especial tendrá siempre carácter gratuito.

7.- Todos los alumnos admitidos en las plazas de internado de estas residencias tendrán derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de fin de semana, mediante la obtención de la correspondiente ayuda individualizada de transporte, en los términos y condiciones previstas en la Orden que apruebe las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de servicios complementarios y en las correspondientes convocatorias de ayudas en la materia.

8.- En cuanto a la incorporación y estancia de los alumnos residentes, se estará a lo dispuesto en el apartado noveno de esta Orden.

Noveno.- Incorporación y estancia de los residentes

1.- Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de la residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

2.- Una vez incorporados quedarán sometidos a las normas del reglamento de régimen interior del centro y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos. De manera específica, la obtención de plaza en las residencias objeto de esta Orden supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.

3.- El incumplimiento de lo establecido en los apartados uno y dos anteriores supondrá la pérdida del derecho al disfrute de la plaza obtenida, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En caso de incumplimiento por parte de alumnos menores de edad, los padres o tutores legales deberán hacerse cargo a la mayor brevedad posible del alumno.

4.- Los alumnos tendrán derecho a permanecer en la residencia durante el curso escolar, en el periodo lectivo establecido en el correspondiente calendario escolar.

5.- Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de favorecer la convivencia familiar y evitar el desarraigo territorial, como criterio general y salvo autorización del director del servicio provincial correspondiente a la vista de las circunstancias específicas de cada centro, las residencias permanecerán cerradas los fines de semana y durante los grupos de días festivos que se establezcan en la programación general anual de los propios centros.

Décimo.- Cuotas

1.- Sólo tendrán derecho a plaza gratuita de residencia los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y los de Ciclo de Formación Profesional Básica, siempre que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto de esta Orden. También tendrán derecho a plaza gratuita de internado los alumnos de Educación Especial, según lo indicado en el punto octavo de esta Orden.

2.- Todos los alumnos admitidos en la residencia en régimen de gratuidad tendrán derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de fin de semana mediante la obtención de la correspondiente ayuda individualizada para el transporte, en los términos y condiciones previstas en la normativa reguladora de estas ayudas.

3.- Los alumnos con derecho a plaza gratuita de residencia no podrán solicitar el componente de residencia de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2020/21, al estar garantizada la prestación del servicio por la Administración Educativa.

4.- Cuando existan plazas vacantes, los alumnos de centros públicos que cursen enseñanzas de régimen general de los niveles de enseñanzas postobligatorias y los de enseñanzas de régimen especial indicadas en el apartado primero de esta Orden podrán ser usuarios de los servicios de residencia, siempre que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto de esta Orden, mediante el abono de las cuotas que se establecen en el Anexo I. En el caso de que, por causas no imputables a los alumnos el uso no pudiera hacerse por curso completo, la cuota se fijará en proporción a los días empleados.

El uso de estas residencias también se amplía con carácter excepcional a los alumnos que cursen estudios universitarios, según se establece en el apartado primero de esta Orden,

mediante el abono de una cuota anual derivada de la que se establece en el IV para *"otros usuarios educativos"*.

5.- El abono de las cuotas, que podrá fraccionarse en tres plazos trimestrales, deberá ser ingresado en la cuenta de cada residencia al inicio de cada trimestre, independientemente de si tienen o no la condición de becario o son usuarios con pago de cuota. La renovación de plaza requerirá que el alumno esté al corriente de pago de las cuotas del curso anterior. Si transcurridos 2 meses desde el inicio de cada trimestre no se ha ingresado la cuota correspondiente, la dirección del centro, previa audiencia al interesado o sus padres o tutores legales, podrá acordar la baja en la residencia, lo que será notificado a los interesados y comunicado al servicio provincial correspondiente. Contra dicha resolución de baja podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada.

6.- Una vez iniciadas las actividades lectivas no se procederá a la devolución de las cuotas abonadas, o parte de las mismas, aunque se abandone el centro antes de finalizar el periodo cubierto por los abonos efectuados.

7.- Los alumnos residentes sin régimen de gratuidad podrán solicitar beca o ayuda a través de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2020/21, en los términos previstos en las mismas, debiendo abonar íntegramente las cuotas anuales de residencia establecidas en los Anexos I y IV, pudiendo solicitar el aplazamiento del pago de la cuota del primer trimestre hasta la concesión de la beca.

8.- Los ingresos obtenidos por los Centros en concepto de utilización de las residencias se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la LOE en su redacción actual.

Undécimo.- Otros usos

1.- Las instalaciones de las residencias, así como de otros centros dependientes de este Departamento que ofrecen servicios de residencia podrán utilizarse excepcionalmente para un fin distinto al establecido en el apartado primero de esta Orden, previa autorización del Director del Servicio Provincial correspondiente. En estos casos, las instalaciones podrán permanecer abiertas en los fines de semana o grupos de días festivos en que se vayan a utilizar para estos fines. En cualquier caso, esta actuación se ajustará a las medidas correspondientes en materia de prevención y actuación por la COVID-19.

2.- El ingreso de las cuotas por la utilización de las instalaciones para usos distintos a los establecidos en el apartado primero de esta Orden, se efectuará por estos usuarios en la cuenta de cada residencia y de acuerdo con los importes establecidos en el Anexo IV.

3.- Corresponde al Director del Servicio Provincial del Departamento la autorización para el uso de las instalaciones para la prestación del servicio complementario de comedor escolar, así como la determinación de las cuotas para este cometido. En cualquier caso, esta actuación se ajustará a las medidas correspondientes en materia de prevención y actuación por COVID 19.

4.- Los ingresos obtenidos por los centros por otros usos tendrán la consideración indicada en el apartado 10.8 de esta Orden.

Duodécimo.- Exenciones

1.- Los alumnos residentes que abonen cuota podrán solicitar la exención del abono de una parte de la misma cuando cumplan los siguientes tres requisitos:

- a) Que cursen estudios de niveles de enseñanzas postobligatorias.
- b) Que para completar el ciclo formativo de la enseñanza en que se encuentran matriculados, sea necesario e imprescindible modificar el lugar de residencia durante una parte del periodo lectivo del curso escolar, y por lo tanto no pueda residir en el internado en el que lo ha hecho durante todo el curso.
- c) Que el número de días en que se vean obligados a desplazarse de la localidad en que se ubica el internado, y por lo tanto no puedan residir en el mismo, sea superior al 50% de los que componen el trimestre académico al que pertenecen.

2.- El valor de la posible exención se obtendrá multiplicando la cuota por día de utilización recogida en los Anexos I y IV de esta Orden, por el número efectivo de días lectivos en que no vaya a residir en el internado de la residencia.

3.- El alumno que reúna los requisitos establecidos en el punto 1 anterior y quiera beneficiarse de la exención deberá solicitarlo por escrito dirigido al centro en el que se encuentra ubicado el internado, durante el trimestre anterior al que se va a producir el hecho que puede dar derecho a la exención.

4.- El centro remitirá la solicitud junto con un informe-propuesta del Director del mismo, al Servicio Provincial.

5.- El Director del Servicio Provincial, en aplicación del apartado decimotercero de esta Orden y teniendo en cuenta lo establecido, resolverá autorizando o no, según proceda, la exención solicitada. La Resolución se comunicará al solicitante a través del centro.

Decimotercero.- Habilitación

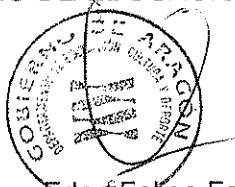
Se faculta a la Directora General de Planificación y Equidad, así como a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Decimocuarto.- Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, pudiéndose realizar a través de la aplicación <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, a 29 de junio de 2020

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,



Fdo. *Eelipe Faci Lázaro

CUOTAS UTILIZACIÓN DE LAS RESIDENCIAS PARA EL CURSO 2020/21

- **HUESCA**

C.P.I.F.P MONTEARAGÓN	HUESCA	2.712 €/curso
I. E. S. PIRAMIDE	HUESCA	2.712 €/curso
ESCUELA HOGAR	JACA	2.712 €/curso
C. E. E. LA ALEGRÍA	MONZÓN	Sin cuota

- **TERUEL**

C.P.I.F.P SAN BLAS	TERUEL	2.712 €/curso
RESIDENCIA STA EMERENCIANA	TERUEL	2.712 €/curso
ESCUELA HOGAR	TERUEL	2.712 €/curso
ESCUELA HOGAR	CANTAVIEJA	2.712 €/curso
C. E. E. LA ARBOLEDA	TERUEL	Sin cuota

- **ZARAGOZA:**

C.P.I.F.P MOVERA	MOVERA	2.712 €/curso
C. E. E. JEAN PIAGET	ZARAGOZA	Sin cuota

En el caso de que por causas no imputables a los alumnos el uso no pudiera hacerse por curso completo, la cuota se fijará en proporción a los días empleados

CUOTA POR DÍA DE UTILIZACIÓN:

16,30 €/día

ANEXO II
CONVOCATORIA DE PLAZAS EN ESCUELAS HOGAR Y RESIDENCIAS
PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE NUEVA INCORPORACIÓN.
CURSO 2020/21

CENTRO DESTINO		Nº Orden		PROVINCIA	
-----------------------	--	-----------------	--	------------------	--

Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
N.I.F. / OTRA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA			FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO				LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	EMAIL	

2. DATOS FAMILIARES. Padre / Madre / Tutor legal				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
N.I.F. /N.I.E.		EMAIL		

3. SOLICITUD DE PLAZA DE NUEVA ADMISIÓN		
ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA

4. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A				
Estudios realizados en el curso 2019/2020				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de internado en el 2020/2021				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO

5. DATOS QUE DECLARA EL SOLICITANTE		
1. DISTANCIA		
- El domicilio se encuentra a 60 km o menos de la residencia, en EE 40 Km		
- El domicilio se encuentra a más de 60 Km y menos de 120 Km de la residencia		
- El domicilio se encuentra a 120 Km o más de la residencia		
2. ENSEÑANZA		
- No hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias		
- No hay en el entorno Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio		
- No hay en el entorno Ciclo Formativo de Grado Superior		
3. RENTA		
- El umbral de renta no excede el que fija la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 2020/21.		
- El umbral de renta se sobrepasa hasta un 30%		
- El umbral de renta se sobrepasa más de un 30%		
4. HERMANOS		
- Número de hermanos en la Escuela Hogar o Residencia		
5. FAMILIA NUMEROSA		
- General		
- Especial		

Fecha y firma

OBTIENE PLAZA

SI

NO

SR. DIRECTOR DEL CENTRO:

LOCALIDAD:

La obtención de plaza en la residencia supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.

En _____, a _____ de 20__

Firma del solicitante

(*) Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos.

INFORMACIÓN DE PRIMER NIVEL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento de tus datos personales es DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes para plazas de internado en residencias en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la gestión de solicitudes para cubrir plazas de colaboradores sociales en residencias adscritas a Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la comunidad.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en

https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=252

ANEXO III
CONVOCATORIA DE PLAZAS EN ESCUELAS HOGAR Y RESIDENCIAS
PARA ALUMNOS Y ALUMNAS. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.
CURSO 2020/21

CENTRO DESTINO		Nº Orden		PROVINCIA	
-----------------------	--	-----------------	--	------------------	--

Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
N.I.F. / OTRA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA			FECHA DE NACIMIENTO		
DOMICILIO				LOCALIDAD	
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	EMAIL		

2. DATOS FAMILIARES. Padre / Madre / Tutor legal		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
N.I.F. / otra documentación identificativa		EMAIL

3. SOLICITUD DE PLAZA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA		
ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA

4. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A				
Estudios realizados en el curso 2019/20				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de internado en el curso 2020/21				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO

Fecha y firma	OBTIENE PLAZA	SI	NO
SR. DIRECTOR DEL CENTRO:		LOCALIDAD:	

La obtención de plaza en la residencia supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.

En _____, a _____ de 20__

Firma del solicitante

(*) Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos.

INFORMACIÓN DE PRIMER NIVEL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento de tus datos personales es DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes para plazas de internado en residencias en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la gestión de solicitudes para cubrir plazas de colaboradores sociales en residencias adscritas a Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la comunidad.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en

https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=252

ANEXO IV

CUOTAS DE UTILIZACIÓN POR DIA PARA OTROS FINES EN EL CURSO 2020/21

	Desayuno	Comida o cena	Alojamiento	Pensión completa
Otros usuarios educativos	2 €	5 €	10 €	20 €
Otro tipo de usuario	2,60 €	7,50 €	12,90 €	30 €

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

3.464 €/curso

En el caso de las Aulas de Innovación, se estará a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

ANEXO V

Baremo para valorar las solicitudes en caso de que su número sea superior al de plazas disponibles en las residencias.

		<u>Puntos</u>
Distancia	Si el domicilio se encuentra a 60 kilómetros o menos de la residencia.....	1
	Si el domicilio se encuentra a más de 60 kilómetros y menos de 120 km. de la residencia.....	2
	Si se encuentra a 120 km. o más de la residencia	4
Enseñanza	Si no hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias.....	5
	Si no hay en el entorno Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio o cualquier otro estudio de grado medio.....	2
	Si no hay en el entorno Ciclo Formativo de Grado Superior	1
Renta	Alumnos cuyo umbral de renta no exceda el que se fija en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 2020/21	2
	Alumnos que sobrepasen el umbral de renta hasta el 30 por 100	1
	Alumnos que sobrepasen más del 30 por 100 del umbral de renta.....	0
Hermanos	Primer hermano en la residencia.....	3
	Por cada uno de los hermanos siguientes.....	2
Familia numerosa	General	1
	Especial	2

NOTA: En caso de empate en la puntuación, primará la solicitud con umbral de renta inferior.

